Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 714

REF.:E18-2025-4997-AE "ZALAZAR DANIELA VIVIANA S/ ACCION DE AMPARO C/ S/ ACCION DE AMPARO", EXPEDIENTE NÚMERO: 12337/21,----------

**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 13 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Nº 317 dictada en los autos caratulados "ZALAZAR DANIELA VIVIANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 6295 del año 2014 y Sentencia Judicial Nº 50 de fecha 28 de marzo del año 2025 "ZALAZAR DANIELA VIVIANA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 12337/2021-1-A, ambas de la Cámara Contencioso Administrativa - Sala Primera de esta ciudad.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

## I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte Nº 1, comunicó a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano: *"...Tengo el agrado de dirigirme a UD., según lo ordenado en los autos caratulados: "ZALAZAR DANIELA VIVIANA S/ ACCION DE AMPARO C/ S/ ACCION DE AMPARO", Expediente Número: 12337/21, de la Cámara Contencioso Administrativa. – CIUDAD, INFORMANDO QUE FUIMOS INTIMADOS BAJO ASTREINTES AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA".*

Que en E-Parte Nº 2, surge la intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme remiten e informan la existencia de otras actuaciones electrónicas vinculadas con la manda cuyo cumplimiento se pretende instrumentar.

Que, en E-parte N° 4 la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de referencia adjuntó sentencia judicial N° 317 de fecha 22 de mayo del 2017 dictada en autos caratulados "ZALAZAR DANIELA VIVIANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 6295 del año 2014".

Que, del mismo modo en E-parte N° 5 se incorpora la sentencia Judicial N° 50 de fecha 28 de marzo del año 2025, dictada en autos caratulados "ZALAZAR DANIELA VIVIANA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 12337/2021-1-A.

Que en E-Parte N° 6 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la Resolución Judicial mencionada.

Que, en E-parte N° 8 obra nueva intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, de la que se extrae: *"...Que corresponde en atención de los plazos legales, imprimir carácter de Urgente Despacho para la procedencia y dictado del instrumento legal correspondiente, sin observaciones que formular al proyecto adunado, solicitando se reelabore conforme lo expresado por la procuradora fiscal, atento no contar esta Unidad con el proyecto editable; y se prosiga trámite con el examen y contralor de las unidades administrativas de intervención reglada que se encuentren pendientes, para estar a su procedencia y dictado."*

Que, en E-parte N° 12, sobre el proyecto incorporado (E-parte N° 6) obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones sobre los considerandos y parte dispositiva del proyecto mencionado.

Que en E-parte N° 13 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en E-parte N° 16 obra intervención conjunta de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, no efectuando observaciones técnicas en este caso.

**II-Análisis de la Medida**:

Ahora bien, la Resolución Judicial N° 317 de fecha 22 de mayo de 2017 dictada en autos caratulados resolvió: *"I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la señora Daniela Viviana Zalazar declarando la arbitrariedad e ilegitimidad de su exclusión del examen dispuesto en la ley N° 6655. Confirmando así la medida cautelar dictada..."*.

Por su parte la Sentencia N° 50 de fecha 28 de marzo de 2025, de la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa ordena: *"...I. HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Daniela Viviana Zalazar y ordenar a la Provincia del Chaco a dar cumplimiento con la decisión judicial adoptada en la sentencia N° 317 del 22/05/17 dictada en el expediente N° 6295/20114-1-A -del registro del Tribunal-, para lo*

*cual deberá la accionada dictar los actos administrativos correspondientes a fin de efectivizar los derechos de la Sra. Daniela Viviana Zalazar en los términos de la Ley N° 1873-A (antes N° 6655), en el plazo de ley. Debiendo informar al Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

**III. Conclusión:**

En relación con el proyecto de decreto en análisis, esta Asesoría General no formula observaciones técnicas. Sin perjuicio de ello cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

**Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

05 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO